

**AUTORIZA PROCEDENCIA DE TRATO
DIRECTO CON PROVEEDOR QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 690/2017.

ARICA, 6 DE DICIEMBRE DE 2017.

VISTOS:

El DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; el DFL N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; Secretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 20.981 de Presupuesto del Sector Público para el año 2017; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N° 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; las facultades que me confiere el DFL N° 22 del año 1959 de Interior; la resolución exenta N° 2530, de fecha 25 de noviembre de 2012 de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo al artículo 2, letra n) de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, corresponde al Intendente, en su calidad de representante del Presidente de la República en la región, adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los complejos fronterizos establecidos o que se establezcan en la región, en coordinación con los servicios nacionales respectivos.

2.- Que, mediante la resolución exenta N° 2.530, de 29 de noviembre de 2012, el Intendente Regional de Arica y Parinacota delegó en el Gobernador Provincial de Arica la facultad de administrar el Complejo Fronterizo Chacalluta. En razón de ello, se deben satisfacer los diversos requerimientos que aquella administración supone.

3.- Que, parte esencial de las labores institucionales del servicio están referidas a la mantención de la infraestructura, así como también de los equipos e implementos que forman parte de las dependencias del Complejo Fronterizo Chacalluta, adoptando las medidas que correspondan para mantenerlos en óptimas condiciones de uso.

4.- Que, el aludido complejo fronterizo, cuenta con un estanque de almacenamiento de gas perteneciente al proveedor Empresas Lipigas S.A., cuya capacidad es de 4000 litros aproximadamente.

5.- Que, en el recinto de Chacalluta se requiere el suministro de gas básicamente para dos propósitos: a) el adecuado funcionamiento del casino, lugar donde concurren funcionarios de las distintas reparticiones estatales y público en general para consumir alimentos, ya sea desayuno, almuerzo, etc., y b) el uso del incinerador pirolítico.

6.- Que, con anterioridad a la fecha de la presente resolución, existía un convenio marco vigente que permitía a esta Gobernación contar con el suministro de gas por parte de Empresas Lipigas S.A. Sin embargo, actualmente no existe un convenio marco en vigencia que permita efectuar esta compra.

7.- Que, desde el punto de vista técnico y práctico, las restantes empresas proveedoras de gas no realizan carga de este elemento en estanques que no pertenezcan a su propia empresa. De esta manera, al contar con un estanque de Empresas Lipigas S.A. solo se puede acceder a la carga de gas que proporciona este proveedor y no los

restantes. Las demás compañías simplemente no proporcionan el gas requerido en estas circunstancias.

8.- Que, dada esta especial situación, se configura la causal de trato directo referida a la existencia de un solo proveedor del bien o servicio, consagrada en los artículos 8 letra d) de la Ley N° 19.886 y 10 N° 4 del Reglamento de dicha Ley.

9.- Que, la Gobernación de Arica requiere el traslado y la recarga de gas en el Complejo Fronterizo Chacalluta, ubicado a 22 kms. al norte de la ciudad de Arica.

10.- Que, habiéndose verificado la disponibilidad presupuestaria,

RESUELVO:

1°.- **AUTORÍCESE** la procedencia de un trato directo con el proveedor EMPRESAS LIPIGAS S.A., para la compra de 631 litros de gas a granel y su traslado al Complejo Fronterizo Chacalluta, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 letra d) de la Ley N° 19.886, en relación al artículo 10 N° 4 de su Reglamento.

2°.- El monto de esta contratación asciende a la suma total de \$ 469.306 (cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos seis pesos), IVA incluido.

3°.- Impútese el gasto al presupuesto asignado al Complejo Fronterizo Chacalluta, administrado por la Gobernación Provincial de Arica, año 2017.

4°.- Genérese una Orden de Compra para adquirir los bienes y/o servicios ya indicados en el Sistema de Compras y Contrataciones Públicas a través del sitio web www.mercadopublico.cl.

5°.- Páguese el precio de la compra dentro de los treinta días siguientes a la presentación del correspondiente documento tributario, en el domicilio de esta Gobernación Provincial, ubicado en calle San Marcos N° 157, Arica, una vez que el bien y/o servicio adquirido haya sido recepcionado de manera conforme.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RICARDO SANZANA OTEÍZA
GOBERNADOR PROVINCIAL DE ARICA

RSO/CAM/LMR/wmm

Distribución:

1. Unidad de Finanzas GPA.
2. Depto. Jurídico GPA.
3. C. F. Chacalluta.
4. Oficina Partes GPA.